

ACORDADA N° Mil trescientos catorce. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ...veintidós... días, del mes de ...junio..., del año dos mil diecinueve, siendo las ...09:00... horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Eugenio Jiménez Rolón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Miryam Peña Candia, Manuel Dejesús Ramírez Candia y Alberto Joaquín Martínez Simón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Reconociendo que esta Corte Suprema de Justicia ha sido una de las pioneras sino la pionera misma, en instalar una Dirección de Derecho Ambiental en el seno de la Administración de Justicia en Latinoamérica, a los efectos de iniciar un proceso de Construcción de un Derecho Ambiental que, a la vez de efectivo y eficiente, este imbuido de un auténtico y genuino enfoque de nuestro derecho positivo, y evitar así la adopción y/o adaptación de normativas extrañas a la idiosincrasia y cultura nacional. -

Conscientes de que la primera etapa en la formación de la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia ha constituido el inicio de un proceso de empoderamiento e involucramiento de la administración de justicia, en las cuestiones propias de la política ambiental nacional, como actor clave, en su rol de intérprete de la Constitución Nacional y las normas ambientales vigentes en la República, todo ello en virtud a la naturaleza eminentemente preventiva del Derecho Ambiental. -

A la vista de los principios fundamentales en materia ambiental contemplados en la Constitución Nacional de la República establecen las bases de la protección efectiva de este bien jurídico esencial, que tiene como objetivo principal la vida misma, la calidad de vida, la salud de las personas, el equilibrio ecológico, la sustentabilidad de los recursos, la protección de los intereses difusos. -

Que, los compromisos internacionales asumidos por la República en materia ambiental, materializados en los tratados, convenios y acuerdos internacionales:

- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) - Ley N° 583/73. -
- Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural - Ley N° 1231/86.-
- Convenio para establecer y conservar la reserva natural del bosque del Mbaracayu y la cuenca que lo rodea del Río Jejui - Ley N° 112/91.-
- Convenio de Viena (Protección de la capa de ozono) - Ley N° 61/92.-
- Convenios sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes - Ley N° 234/93.-
- Convenio Cambio Climático - Ley N° 251/93.-
- Convenio sobre Diversidad biológica (Cumbre de la tierra) - Ley N° 253/93 - -

Luis María Benítez Riera
Ministro

Gladys Ester Bareiro de Mónica
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Manuel Dejesús Ramírez Candia
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Joaquín Martínez Simón
Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay
César Antonio Garay
MINISTRO C.S.J.



ACORDADA N° Mil trescientos catorce. -

- Convención relativa de humedales - Ley N° 350/94.-
- Convenio de Basilea (Mov. Transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación) - Ley N° 567/95 y 1282/98.-
- Acuerdo sobre cooperación para el combate al tráfico ilícito de madera - Ley N° 751/95.-
- Lucha contra la desertificación - Ley N° 970/96.-
- Conservación de especies migratorias Ley N° 1314/98.-
- Convención marco de las Naciones Unidas que aprueba el Protocolo de Kyoto - Ley N° 1447/99. -
- Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la capa de ozono - Ley N° 1507/99.-
- Enmienda de Gabarone sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. (CITES) - Ley N° 1508/99.-
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del convenio sobre la diversidad Biológica - Ley N° 2309/03.-
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes- Ley N° 2333/04.-
- Acuerdo de París sobre el Cambio Climático- Ley N° 5681 /16.-
- Enmienda de Doha al Protocolo de kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático- Ley n° 6263 /18.-
- Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono- Ley N° 6125/18.-

Que, estos tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por la República, nos impelen a asumir un protagonismo más efectivo y determinante en cuestiones de derecho ambiental, tanto en lo jurisdiccional como en el ámbito interinstitucional, habida cuenta de que la consecuencia de todo sistema de gestión ambiental, es alcanzar la justicia ambiental, entendida esta como la distribución equitativa de los costos y beneficios ambientales entre toda la sociedad; y que en definitiva es atribución del sistema jurisdiccional.-

Que, la República del Paraguay como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se ha comprometido a cumplir la Agenda 2030 que constituye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales se establece la importancia ineludible de proteger al medio ambiente al: "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos" (Objetivo 6); "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" (Objetivo 13); y "Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad" (Objetivo 15).

Que, como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), se reconoce la labor interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que en la Opinión Consultiva OC - 23/17 de 15 de noviembre de 2017, reconoce la

Dr. Manuel Obeso Romires Candia
MINISTRO

Dra. Gladys Barro de Mónica
Ministra

M. Juan Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Alberto Martínez Simón
Ministro



ACORDADA N°... Mil trescientos catorce -

existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, destacando la vinculación con el desarrollo sostenible; y recordando asimismo el derecho a un medio ambiente sano que se consagra en el artículo 11° del Protocolo de San Salvador, ratificado por nuestro país. -

Que el Paraguay cuenta con un desarrollo normativo de importancia para una adecuada tutela jurídica del Ambiente, que puede darse tanto desde el orden público interno, es decir desde el ámbito penal, pues la misma Carta Política penaliza la protección ambiental, cuando establece que el Delito Penal será definido por ley, lo cual se encuentra desarrollado en dos leyes especiales, y un capítulo del Código Penal Paraguayo; así también desde la esfera del derecho privado, tanto individual como colectivamente, teniendo presente que pueden existir conflictos por uso nocivo de la propiedad, así también lo relacionado a la responsabilidad por daño; y finalmente todo el repertorio normativo administrativo aplicados por sus respectivas autoridades; todos los cuales derivarán a instancia jurisdiccional y para lo cual se debe estar en condiciones de dar respuestas efectivas y eficientes. -

Que es un deber de esta Corte Suprema de Justicia, como integrante de un Poder del Estado el promover la generación de instrumentos que procuren satisfacer de manera eficiente las necesidades de la sociedad, entre las que se encuentran el acceso efectivo a la justicia ambiental, conforme lo establece el Principio 10 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992 que menciona "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre, éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes..." -

Que es compromiso de la Corte Suprema de Justicia sostener y optimizar un sistema que garantice la protección del ambiente y el paradigma del desarrollo sostenible, desde el ámbito jurisdiccional, así como en el proceso de construcción del Derecho Ambiental Paraguayo. -

Que, por Acordada N° 802 del 19 de febrero de 2013, se creó la Dirección de Derecho Ambiental, como Unidad de apoyo técnico Especializada en Derecho Ambiental, estableciéndose como una de sus competencia la de "...Participar en la elaboración de políticas interinstitucionales para la represión de violaciones del derecho ambiental en consonancia y coordinación con las demás instituciones especializadas en materia de derecho ambiental existentes en nuestro país." -

Que, existe la necesidad de fortalecer y dotar a la Dirección Derecho Ambiental de mayores y mejores prerrogativas a los efectos de responder de manera más efectiva a las necesidades actuales, para una adecuada tutela jurídica del Ambiente; habida cuenta de la

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Alberto Martínez Simón
Ministro

Mirjam Peña Candia
Ministra

César Andrés García

ACORDADA N°... Mil trescientos catorce.

naturaleza eminentemente técnico-científica del Derecho Ambiental, por lo que se requiere la asignación de la calidad de Dirección de Apoyo Técnico Jurisdiccional con la facultad de elaboración de *informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos*, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra el medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales. -

Que, esa misma característica técnica - meta jurídica del derecho Ambiental, a lo que se adiciona el enfoque sistémico que debe imperar en todo sistema de gestión ambiental, requiere de conocimientos especializados, de profesionales de diversas disciplinas y que los informes generados por ellos sirvan de parámetro o coadyuven en la determinación de cuestiones con trascendencia jurídicas e interpretación de la Ley en el marco de procesos judiciales y/o administrativos, por lo que es pertinente, igualmente autorizar a la Dirección de Derecho Ambiental, Dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a la formación de equipos técnicos multidisciplinarios, integrado con peritos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia para la elaboración de *informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos*, en los términos de mencionados en el párrafo que antecede.-

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3, inc. a), de la Ley N° 608/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia y el Art. 29, inc. a), de la Ley N° 879181. "Código de Organización Judicial" . -

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1.- Ampliar la Acordada N°-802 del 19 de febrero de 2013. -

Art. 2.- Otorgar a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia la calidad de "Unidad de Apoyo técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental" con prerrogativas para la elaboración de *informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos*, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra el medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales. -

Art. 3.- Autorizar a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a la formación de equipos técnicos multidisciplinarios, integrando con peritos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia para la elaboración de *informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos*, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra el medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales. -

Luis María Benítez

Dr. *Adyela Bareiro de Mónica*
Ministra

Miguel Peña Candia
C.E.S.J.

Dr. Manuel Quiroga Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Martínez Simón
Ministro

Carlos Andrés García



ACORDADA N° Mil trescientos catorce

Art. 4.- Disponer que, los Jueces de Garantías, Tribunales de Sentencia, Jueces de ejecución penal, Tribunales de Cuentas, informaran a la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia las causas en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra el medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales, pudiendo solicitar la elaboración de informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos.

Art. 5.- Dejar sin efecto las Acordadas N° 897 del 22 de Julio del 2014, N° 1018 del 17 de noviembre del 2015 y la Acordada N° 1188 del 18 de julio de 2017.-

Art. 6.- Anotar, registrar, notificar.-

Ante mí:

Luis María Benítez
Ministro

Dr. Gladys Barreira de Mónica
Ministra

Miriam Elena Candia
Ministra

Dr. Manuel De los Ríos Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Martínez Simon
Ministro

Observación:

Es menester la siguiente precisión.-

El Artículo 3º reza: "Autorizar a la Dirección de Derecho Ambiental, a la formación de equipos técnicos multidisciplinarios, integrando con peritos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia para la elaboración de informes técnicos, científicos o dictámenes jurídicos que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial..."

Teniendo la novel atribución otorgada a la Dirección de Derecho Ambiental, habrá que reglamentar mecanismos -legal e institucional- por los cuales serán designados los referidos profesionales y las formas de retribuciones por sus servicios laborales.-

Con esos alcances, signa ésta Magistratura.-

Manuel De los Ríos Ramírez Candia
Secretario

Ante mí:

[Signature]

César Andrés García